

Concepción Hernández Pascual antes citados, sita en Cella (Teruel), en Partida Barrio de las Granjas, Polígono 40 parcela 40 a, b y c con referencia catastral 44076A040000070000RM, inscrita en el Registro de la Propiedad de Albaracín, al tomo 662, libro 84, folio 208, finca 11.790.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 48.678

JUZGADO 1ª INST. E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALCAÑIZ

EDICTO

DON/DOÑA ALFREDO CASTRO SAURAS SECRETARIO/A DEL JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N. 1 DE ALCAÑIZ.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número DECLARACIÓN DE HEREDEROS 220/2012 por el fallecimiento sin testar de D./Dña. LUIS VALERO GEA ocurrido en ALCAÑIZ el día 23 de NOVIEMBRE de 2011, promovido por ÁNGELES CEPERUELO VALERO, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de TREINTA DÍAS, PRIMER LLAMAMIENTO a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Alcañiz, a cuatro de junio de dos mil doce.-El/La Secretario/a Judicial, (ilegible).

Núm. 48.690

JUZGADO 1ª INST. E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALCAÑIZ

Procedimiento: EJECUCIÓN HIPOTECARIA 0000111/2012.

Sobre OTRAS MATERIAS.

De D./Dña. BANCO GRUPO CAJATRES, S.A.

Procurador/a Sr./a. MARÍA DEL MAR BRUNA LAVILLA.

Abogado/a Sr./a.

Contra D./Dña. EDUARDO CASANOVA LEIVAS, TERESITA NORMA MALATES ROMERO.

Procurador/a Sr./a.

Abogado/a Sr./a.

EDICTO SUBASTA JUDICIAL

D./Dª ALFREDO CASTRO SAURAS, SECRETARIO/A JUDICIAL DE JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N. 1 DE ALCAÑIZ, HAGO SABER:

Que por el JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N. 1 de ALCAÑIZ se tramita procedimiento de EJECUCIÓN HIPOTECARIA número 0111/2012, seguido a instancia de BANCO GRUPO CAJATRES, S.A., representado por el/la Procurador/a MARÍA DEL MAR BRUNA LAVILLA contra EDUARDO CASANOVA LEIVAS, TERESITA NORMA MALATES ROMERO, en reclamación de 54.079,7 por principal y, en su caso, 16.223,91 por intereses vencidos, más presupuestados para intereses y costas. En dicho expediente se ha acordado la celebración de subasta, que se sujetara a las siguientes condiciones. El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado hasta la fecha de celebración de la subasta.

CONDICIONES GENERALES.

Las condiciones generales por las que se rige esta subasta son las establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Civil para la subasta de bienes inmuebles, en la Sección VI del Capítulo IV del Libro III de la LEC, tal y como dispone el apartado cuarto del artículo 691 de la L.E.C. para los bienes hipotecados y pignorados.

CONDICIONES PARTICULARES.

A.- Bien subastado:

A.1.- Descripción: Finca urbana, solar sito en Alcorisa, C/ Las Arribas Nº 13, inscrita en el Registro de la Propiedad de Castellote, al tomo 344, libro 85, folio 109, inscripción 4ª, finca registral número 4434..

A.3.- Valor del bien a efectos de subasta: 275.000 euros.

B.- Día, lugar y forma de celebración. La subasta se celebrará de forma presencial el próximo día 19 de septiembre de 2012 a las 10 horas de su mañana, en la sede de la Oficina Judicial, sito en C/ NICOLÁS SANCHO, 4 y se publicará de conformidad con el artículo 645 de la LEC por medio de edictos, que se fijarán en el sitio destacado, público y visible en la sede de la Oficina Judicial.

El artículo 691.2 de la L.E.C establece que la subasta se anunciará al menos con veinte días de antelación. El señalamiento del lugar, día y hora para el remate se notificara al deudor, con la misma antelación, en el domicilio que conste en el Registro o, en su caso, en la forma en que se haya practicado el requerimiento conforme a lo previsto en el art. 686 de la L.E.C.

En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

4. Al ser el bien hipotecado la vivienda habitual del deudor, podrá, aun sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte de las cantidades expresadas en el párrafo anterior.

C.- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en la sede de la Oficina Judicial y también se facilitará a través del Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

D.- Existencia de ocupantes en el inmueble. La situación posesoria de la finca/s, es la que consta en el expediente judicial.

El ejecutante y los demandados también pueden informar a la Oficina Judicial si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la Oficina Judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión. Si el ocupante u ocupantes pueden considerarse de mero hecho o sin título suficiente, el tribunal podrá declarar que no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que este se haya adjudicado. En otro caso, declarará que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquellos.

E.- Información sobre la situación de las cargas registrales que debe pagar quien resulte adjudicatario del bien. Si no se hubiera obtenido información de los acreedores preferentes, el deudor podrá aportar a la Oficina Judicial encargada de la ejecución información sobre la situación actual de las cargas registrales preferentes a la que da lugar a la subasta, que pueden haberse extinguido o aminorado a fin de informar de ello a los interesados a través del Portal de Subastas Judiciales.

F.- Estado del inmueble: De conformidad con el artículo 646 de la L.E.C., y con la finalidad de garantizar el éxito de la subasta, tanto el ejecutante como el deudor pueden aportar a esta Oficina Judicial cualquier información sobre el estado actual del inmueble, incluidas fotografías en formato digital, a fin de que los interesados en participar en la subasta puedan conocer el estado real del inmueble y ofrecer un precio más ajustado al de mercado. Esta información se publicará en el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia.

G.- Requisitos para tomar parte en la subasta. Para tomar parte en la subasta los postores, identificados de forma suficiente, y conociendo las condiciones generales y particulares de la subasta, deberán depositar, previamente, el 20 % del tipo de subasta. El depósito se efectuará conforme a lo dispuesto en el número 3. del apartado 1 del artículo 647. En el caso de ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones se verificará en el número de cuenta siguiente de la entidad bancaria. Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no exista titulación y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

H.- Desarrollo de la subasta:

-La subasta de bienes hipotecados, sean muebles o inmuebles, se realizara con arreglo a lo dispuesto en la L.E.C. para la subasta de bienes inmuebles. El desarrollo de la misma se sujetará a lo dispuesto en el artículo 670 de la LEC, para el caso de concurrencia de postores.

-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Secretario Judicial responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente.

-Posturas en sobre cerrado. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado. Los sobres se conservarán cerrados por el Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta. Las posturas que contengan se harán públicas con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

-Traslado al deudor para mejora de postura. Inicio del cómputo del plazo según el demandado tenga o no domicilio conocido. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la

postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante. Este plazo podrá empezar a contar, a criterio del Secretario Judicial encargado de la ejecución, desde el día siguiente a aquel en que la Oficina Judicial notifique al deudor el resultado de la subasta o desde la fecha de celebración de la subasta, sin necesidad de realizar un nuevo intento de notificación personal.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60 %.

-Subastas sin postor. En el caso de que al acto de la subasta no concurra ningún postor podrá el acreedor pedir la adjudicación por cantidad igual o superior al cincuenta por ciento de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos (Disposición adicional sexta de la L.E.C.).

-Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobara el remate en favor del mejor postor. En el plazo de veinte días hábiles, el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

-Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

-Entrega voluntaria del inmueble. Desde el momento en que el demandado titular del inmueble sea informado de que el bien subastado ha sido adjudicado a otra persona, puede entregarle directamente la posesión, debiendo esta firmar el correspondiente recibo de conformidad. También el demandado podrá comparecer ante el juzgado que ha dictado el decreto de adjudicación a fin de depositar las llaves, poniéndolas a disposición del nuevo propietario para que tome posesión de él, sin necesidad de que se constituya en el lugar la comisión judicial para la práctica forzosa de esa diligencia, salvo que lo solicite el adjudicatario.

-Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en ALCANIZ a seis de junio de dos mil doce.

El/La Secretario/a, (ilegible).

Núm. 48.698

JUZGADO 1ª INST. E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CALAMOCHA

EDICTO

DON JOAQUÍN CARLOS SÁNCHEZ ORDOVÁS SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CALAMOCHA.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número 103/2012 por el fallecimiento sin testar de D. JOSÉ-MARÍA GIMENO CEBRIAN, nacido en Bañón (Teruel) el 15 de julio de 1947, hijo de Juan-Pascual y de Francisca, y fallecido en Bañón (Teruel) el 27 de octubre de 2009 en estado de soltero y sin descendencia, habiéndole premuerto sus padres y sus abuelos paternos y maternos, y su prima de rama materna Dª AVELINA CEBRIAN RAMO, quien falleció a su vez con anterioridad a los padres del causante, expediente promovido por D. MÁXIMO-PASCUAL GIMENO GÓMEZ, hijo de D. AURELIO GIMENO PRADAS, primo este por rama paterna del causante y que falleció con posterioridad al mismo, en favor de su padre D. AURELIO GIMENO PRADAS sobre la totalidad de los bienes no troncales y la totalidad de los bienes troncales de rama paterna, y a favor de sus primos MARÍA DEL PILAR, CLAUDIO-CIPRIANO Y FELICITAS SÁNCHEZ CEBRIAN sobre 1/3 de los bienes troncales de rama materna cada uno de ellos, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de a partir de la publicación de este edicto.

En Calamocha, a cuatro de junio de dos mil doce.-El/La Secretario/a Judicial, (ilegible).